



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1980.
EXPEDIENTE: 6352.

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 6 de abril de 2017.




Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2017 APR 7 AM 11 02


SECRETARÍA DE ECONOMÍA

000230

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/eva*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social

SEGUNDO

SEXTA

6352

AÑO _____ SECCIÓN _____ NÚMERO _____
DE: DESARROLLO SOCIAL.
COMISIÓN _____

Ciudad de México, a 6 de abril

2017.

DE _____

DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores.

"D"

130

XII

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____

LXIII LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

15 DE NOVIEMBRE Año 20 16.

Num. 3843

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.
SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS, PRD.

*tns.

Fojas _____



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

INICIATIVA DE LA SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL RELACIONADOS CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES

*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES*

PRESENTE

La suscrita, **Lorena Cuéllar Cisneros**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo actualizar distintas disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Social de acuerdo con la reforma política que se promulgó el presente año para el Distrito Federal.

Se trata de cambios que deben ser contemplados conforme al artículo décimo cuarto transitorio de dicho decreto que a la letra señala:



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo los cambios necesarios al marco jurídico, que en este caso se propone para el ordenamiento eje del sector de desarrollo social.

La reforma promulgada el 29 de enero de este año dio inicio a una serie de cambios que se están realizando en diversos ámbitos legislativos con la intención de incluir la nueva distribución administrativa, política, económica y social que incluye, particularmente, el cambio de denominación de la ciudad y la creación de la entidad federativa número 32.

2

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser fundamental en cada rincón del país, sin que puedan existir conflictos semánticos o lagunas en la ley que permitan la violación de estos o la falta de responsabilidad por parte de las autoridades al no determinar su competencia o responsabilidad ante las nuevas modificaciones normativas.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 1, fracción IV, establece como objeto de la ley en cuestión, determinar la competencia de los diferentes niveles de gobierno en materia de desarrollo social, sin embargo, al día de hoy podemos notar que en diversos artículos sigue existiendo en la redacción la "figura" del Distrito Federal y las Delegaciones a pesar de los cambios que ahora existen al denominarse Ciudad de México y Demarcaciones Territoriales respectivamente.



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

De esta manera, pudiera darse lugar a una serie de inconsistencias que afectarían la aplicación de la Ley en un determinado momento futuro, generando incluso problemas en la asignación de facultades, recursos, marcos de aplicación territorial, etc.

Ante estas razones, tener marcos jurídicos homologados es indispensable para fortalecer el marco jurídico que garantiza los derechos sociales de millones de personas de la Ciudad de México. El derecho cambia constantemente de acuerdo a las necesidades de la sociedad y el acontecer histórico, por lo tanto una Ley que no está actualizada no debería estar vigente.

Modernizar la presente Ley permitirá tener una vigencia real para regular los nuevos hechos que se producen a partir de la promulgación de una reforma de tal magnitud.

3

Una vez que el articulado de la Ley General de Desarrollo Social contemple estos cambios, podremos evitar que se gesten vacíos en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México. Además, como legisladores debemos prever toda situación que vulnere los derechos de los mexicanos y realizar acciones con determinación, responsabilidad y visión de futuro..

CUADRO DE CAMBIOS

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PROPUESTA DE ADICIONES
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a X. (...)</p> <p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades</p>	<p>observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, gobiernos de las entidades federativas y el federal;</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a X. (...)</p> <p>Artículo 9. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos</p>
---	--



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>	<p>ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>
<p>Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.</p>	<p>Artículo 16. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.</p>
<p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o</p>	<p>Artículo 17. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>	<p>que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p>
<p>I. a III. (...)</p>	<p>I. a III. (...)</p>
<p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.</p>	<p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.</p>
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>	<p>Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>
<p>Artículo 32. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.</p>	<p>Artículo 32. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.</p>
<p>Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p>	<p>Artículo 33. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p>
<p>Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos</p>	<p>Artículo 34. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>	<p>entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:</p>
<p>I. a VI. (...)</p>	<p>I. a VI. (...)</p>
<p>Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará</p>	<p>Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.</p>	<p>los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, el Congreso de la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>
<p>Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.</p>	<p>Artículo 42. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia</p>
<p>Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p>	<p>...</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>I. y II. (...)</p> <p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;</p>	<p>con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.</p> <p>Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p>
<p>IV. a VIII. (...)</p> <p>Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p>	<p>I. y II. (...)</p> <p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México,;</p>
<p>IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;</p>	<p>IV. a VIII. (...)</p> <p>Artículo 56.. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p>
<p>X. a XIII. (...)</p> <p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y</p>	<p>IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la</p>



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p> <p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p> <p>Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p> <p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. a V. (...)</p>	<p>Ciudad de México y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;</p> <p>X. a XIII. (...)</p> <p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de organizaciones civiles y de particulares.</p> <p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p> <p>Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p>
---	---



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales, municipales y a los de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. a V. (...)</p> <p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Desarrollo Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. y II. (...)

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, gobiernos** de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. a X. (...)

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad,



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 16. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o **de la Ciudad de México**.

14

Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. a III. (...)

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y **de las demarcaciones**



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Artículo 32. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Artículo 33. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

15

Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales y de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. a VI. (...)

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

...

Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, el **Congreso de la Ciudad de México**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 42. Los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

16

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. y II. (...)

III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México;**

IV. a VIII. (...)

Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a VIII. (...)



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

X. a XIII. (...)

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

17

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales, municipales y **a los de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. a V. (...)

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para



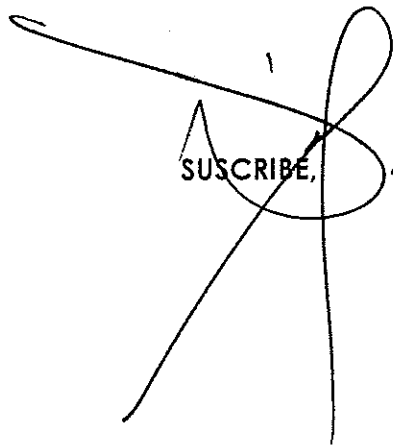
LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales, municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los 15 días del mes de noviembre de 2016.


SUSCRIBE,



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-3748

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016

**SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.



Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta**



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-3749

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

H. CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS
16 NOV 2016
HORA: cdelgado/6 10:18

CLAVE

ASUNTO

FECHA SESION

COMISIONES

2606-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD	15-NOV-16 3843-63	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2607-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI	15-NOV-16 3844-63	DESARROLLO RURAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2608-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. SENADORAS CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTÉLUM BAO, HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, ITZEL RÍOS DE LA MORA, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, ANABEL ACOSTA ISLAS, HILDA CEBALLOS LLERENAS, CARMEN DORANTES MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA.	15-NOV-16 3845-63	SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2609-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ - PRI	17-NOV-16 3841-63	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2610-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES - PRD	17-NOV-16 3636-63	JUSTICIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2611-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. ANA GABRIELA GUEVARA - PT	17-NOV-16 3637-63	PUNTOS CONSTITUCIONALES EDUCACIÓN
2612-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 227 Y 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. SENADORAS CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTÉLUM BAO, HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, ITZEL RÍOS DE LA MORA, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, ANABEL ACOSTA ISLAS, HILDA CEBALLOS LLERENAS, CARMEN DORANTES MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA.	17-NOV-16 3889-63	ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2613-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR - PRI SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ - PAN SEN. HÉCTOR LARIOS CORDOVA - PAN SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO - PRD	17-NOV-16 3890-63	GOBERNACIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-391.22

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.

**SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.

Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta



Comisión de Desarrollo Social

Fecha: 8/02/17

Hora: 12:00

Recibe: Elizabeth Islas



CLAVE	ASUNTO	FECHA	COMISIONES
-------	--------	-------	------------

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2602-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.	10-NOV-16 <i>3742-63</i>	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2606-SEN	SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD	15-NOV-16 <i>3843-63</i>	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS

13-1

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-391.28

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017

**SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.

Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta**



08 FEB 2017

CD

10:41

CLAVE	JUNTO	FECHA	COMISIONES
-------	-------	-------	------------

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

2592-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD. SEN. JESÚS CASTILLAS ROMERO Y DIVERSOS LEGISLADORES.	08-NOV-16 3739-63	DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2594-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	08-NOV-16 3741-63	OPINIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2596-SEN	SEN. RAÚL MORÓN OROZCO - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO TERCERO, DENOMINADO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 252 AL 264, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	08-NOV-16 3741-63	JUSTICIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2597-SEN	SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.	08-NOV-16	SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2601-SEN	SENADORAS CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTÉLUM BAJO, HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, ITZEL RÍOS DE LA MORA, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, ANABEL ACOSTA ISLAS, HILDA CEBALLOS LLERENAS, CARMEN DORANTES MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 26 Y EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	10-NOV-16 3793-63	REGLAMENTOS PARLAMENTARIAS Y PRÁCTICAS ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2602-SEN	SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN - PAN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.	10-NOV-16 3742-63	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS
2606-SEN	SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD	15-NOV-16 3813-63	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS

04 ABR 2017 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.



04 ABR 2017

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN INTERVIENE EL SENADOR JOSÉS CASILLAS ROMERO. SIN DEBATE. SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL. SE REMITIÓ A

HONORABLE ASAMBLEA: LA CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.
- II. En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO", se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la proposición y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

I.- ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74, todos de la Ley General de Desarrollo Social.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones de Desarrollo Social y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen la proposición antes referida.

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Su objetivo es actualizar las distintas disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Social de acuerdo con la reforma política que se promulgo en el mismo año para el Distrito Federal, los cambios deberán ser contemplados conforme al artículo décimo cuarto transitorio el cual señala que, *a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que en esta constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán atenderse a la Ciudad de México.*

La Senadora considera necesario llevar a cabo los cambios necesarios al marco jurídico, en este caso propone un eje para el ordenamiento del sector de Desarrollo Social, puesto que mediante la reforma promulgada el 29 de



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

enero del 2016 inicio de una serie de cambios en diversos ámbitos legislativos con intención de concluir la nueva distribución administrativa, política, económica y social para un cambio de la entidad federativa número 32.

La promovente considera que es fundamental velar por los derechos sociales que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cada rincón del país, para que así la Ley no permita la violación de estos mismos o la falta de responsabilidad por parte de las autoridades al no determinar su competencia y responsabilidad ante nuevas modificaciones normativas.

Menciona que, en la Ley General de Desarrollo Social en su artículo primero, fracción IV, se establece como objeto de la ley en cuestión, determinar la competencia de los diferentes niveles de gobierno en materia de desarrollo social, sin embargo, en diversos artículos sigue existiendo en su redacción la "figura" del Distrito federal y sus delegaciones a pesar de los cambios que ahora existen al denominarse Ciudad de México y Demarcaciones Territoriales respectivamente.

Con base en estos argumentos, reitera que, tener marcos jurídicos homologados es indispensable para fortalecer el marco jurídico que garantiza los derechos sociales de millones de personas de la Ciudad de México, destacando que el derecho cambia constantemente de acuerdo a la necesidad de la sociedad y el acontecer histórico, por lo tanto, una ley que no está actualizada no debería estar vigente.



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Así bien, una vez que el articulado de la Ley General de Desarrollo Social contemple los cambios, se podrá evitar que se gesten vacíos en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México. Además, menciona que como legisladora es su deber prever toda situación que vulnere los derechos de los mexicanos realizando acciones con determinación, responsabilidad y visión de futuro.

A continuación, se muestra en el siguiente cuadro los planteamientos de la Iniciativa:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:	Artículo 1. ...
I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;	I. y II. (...)
II. Señalar las obligaciones del	



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;	
III.- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los Gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;	III.- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los Gobiernos municipales, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, gobiernos de las entidades federativas y el federal;
IV.- Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo Social, así como las bases para la concentración de acciones con los sectores social y privado;	IV.- Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo Social, así como las bases para la concentración de acciones con los sectores social y privado;



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>V. Fomentar el sector social de la economía;</p> <p>VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;</p> <p>VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y</p> <p>IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.</p>	<p>V.- a X. (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el poder ejecutivo federal en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>	<p>Artículo 9. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el poder ejecutivo federal en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>
<p>Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos</p>	<p>Artículo 16. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal harán del</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.	conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.
Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación para que el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.	Artículo 17. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación para que el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal, estatal o de la Ciudad de México.



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 23. ...</p>
<p>I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;</p> <p>II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p>	<p>I.- a III. (...)</p>
<p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los</p>	<p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad De México y municipios acordarán con la Administración</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
convenios de coordinación.	Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.
Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.	Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.
Artículo 32. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.	Artículo 32. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
	especiales en estas zonas.
Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.	Artículo 33. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.
Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación,	Artículo 34. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>	<p>oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:</p>
<p>I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la</p>	<p>I. a VI. (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;</p> <p>III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el</p>	



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>desarrollo social;</p> <p>V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, e</p> <p>VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal.</p>	
<p>Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas</p>	<p>Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, así como de</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.	las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.
La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.	...
Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo	Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, el Congreso de la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
social, tomando en cuenta sus particularidades.	emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.
Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.	Artículo 42. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.
Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:	Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
I. Formular y ejecutar el programa estatal de desarrollo social;	I.- y II.- ...



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;</p>	
<p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;</p>	<p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>
<p>IV. Concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social;</p> <p>V. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo social;</p> <p>VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y resultados generados con los mismos;</p> <p>VII. Informar a la sociedad sobre</p>	<p>IV. a VIII (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>las acciones en torno al desarrollo social, y</p> <p>VIII. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p>
<p>I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>III. Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos</p>	<p>I. a VIII. (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;</p> <p>V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social;</p> <p>VI. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;</p> <p>VII. Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;</p>	



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;</p>	
<p>IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;</p>	<p>IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;</p>
<p>X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus</p>	<p>X. a XIII (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>funciones;</p> <p style="padding-left: 40px;">XII. Expedir su reglamento interno,</p> <p>y</p> <p style="padding-left: 40px;">XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	
<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de organizaciones civiles y de particulares.</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p>	<p>municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p>
<p>Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p>	<p>Artículo 71. ...</p>
<p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p>	<p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y a los de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p>
<p>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de</p>	<p>II. a V. (...)</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>operación;</p> <p>III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;</p> <p>IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y</p> <p>V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.</p>	
<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir</p>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas reiteran la importancia de que este Congreso actualice y armonice las diferentes disposiciones contenidas en las leyes de acuerdo a los avances en reformas constitucionales en el terreno de la ampliación de derechos políticos, analizando los cambios que se generan a partir de nuestra Carta Magna.

Particularmente, en lo que se refiere a la presente Iniciativa en dictamen, se considera plausible realizar los cambios al marco jurídico propuesto para



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

incorporar la frase "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" y que se logre coherencia con la reforma promulgada el 29 de enero de 2016 que transforma la estructura administrativa y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, empezando por la modificación del nombre para ser Ciudad de México y las delegaciones, se transforman en demarcaciones territoriales.

La reforma política ha sido un gran logro para las y los habitantes de la ciudad capital, quienes ahora tendrán una carta de derechos que fue posible gracias a la suma de esfuerzos de los diferentes partidos políticos¹, misma que se ha logrado cristalizar en una Constitución aprobada el pasado 31 de enero de 2017.

SEGUNDA. Consideramos que, con la creación de la Constitución de la Ciudad de México, se ha dado un paso importante para quienes habitan en la ciudad, pues permitirá una mejor participación de las y los ciudadanos, así como de las organizaciones de la sociedad civil, cumpliendo su función de sede de los Poderes de la Unión, en armonía con el entramado interinstitucional que la reforma constitucional significó.

Siempre deberá ser prioridad garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, para esto se ha insistido que, al darle la naturaleza de entidad federal autónoma, la capital del país contará con las mismas prerrogativas y prohibiciones que

¹ Gobierno de la Ciudad de México, (CNNExpansión), viernes, 29 de enero de 2016 a las 1:29 PM, disponible en: <http://expansion.mx/economia/2016/01/29/pena-nieto-promulga-la-reforma-politica-de-la-cdmx>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

tienen reconocidos los estados de la República en la Constitución Política del país.

Asimismo, no sólo podrá acceder a las partidas presupuestales de la Federación, sino que se mantiene el fondo de capitalidad como un compromiso permanente, con énfasis en que todos los derechos sociales, culturales, de igualdad estructural y sustantiva alcanzados en el ahora extinto Distrito Federal,² se han logrado consolidar y mantener en la Constitución de la Ciudad de México recientemente aprobada.

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Unidas aprueban en sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1 fracciones III y IV; 9, 16, 17, la fracción IV del 23; 27; 32; 33; 34; el primer párrafo del 38; el primer párrafo del 39, 40; 42; la fracción III del 4; la fracción IX del 56; 60; 61, la fracción I del 71 y el 74, todo de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 fracciones III y IV; 9, 16, 17, la fracción IV del

² Gobierno de la Ciudad de México, jueves 28 de enero de 2016, cortesía de la Asamblea Legislativa, disponible en:
<http://www.diariodemexico.com.mx/la-ciudad-mexico-no-sera-estado-sino-entidad-federal-autonoma/>



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

23; 27; 32; 33; 34; el primer párrafo del 38; el primer párrafo del 39, 40; 42; la fracción III del 4; la fracción IX del 56; 60; 61, la fracción I del 71 y el 74, todo de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y II. (...)

III.- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los Gobiernos municipales, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, **gobiernos** de las entidades federativas y el federal;

IV.- Determinar la competencia de los gobiernos municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo Social, así como las bases para la concentración de acciones con los sectores social y privado;

V.- a X. (...)

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el poder ejecutivo federal en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 16. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación para que el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal, estatal o **de la Ciudad de México**.

Artículo 23. ...

I.- a III. (...)



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad De México** y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Artículo 32. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Artículo 33. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 34. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales, y de las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como los sectores sociales y privados, que tiene por objeto:

I. a VI. (...)

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

...



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, **el Congreso de la Ciudad de México**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 42. Los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- y II.- ...

III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

IV. a VIII (...)

Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

I. a VIII. (...)

IX. Promover la celebración de conyenos con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

X. a XIII (...)

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 71. ...



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y a los **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. a V. (...)

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




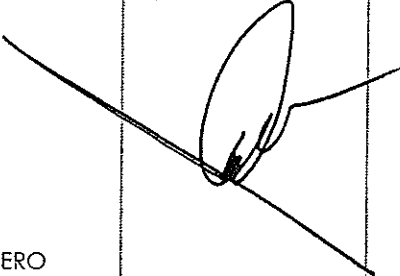

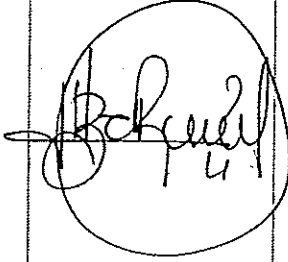
Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


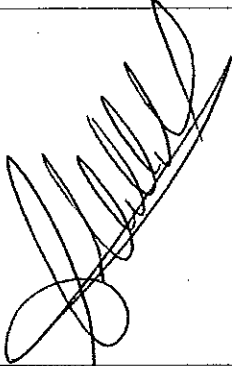

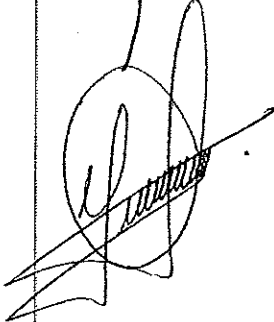

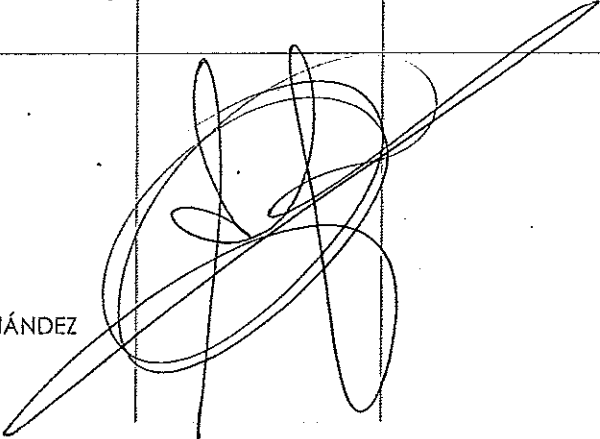
Suscriben,

Comisión de Desarrollo Social

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
 SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			


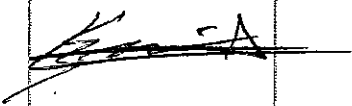

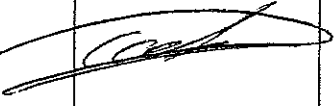

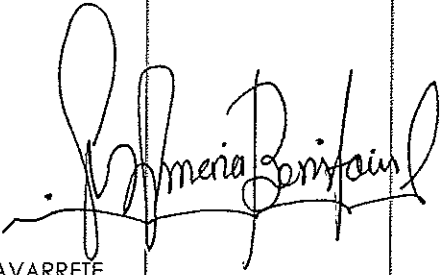


XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE			
 SEN. JORGE TOLEDO LUIS INTEGRANTE			
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			


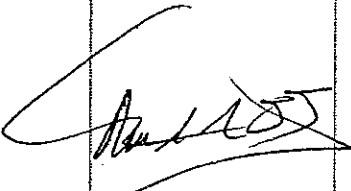

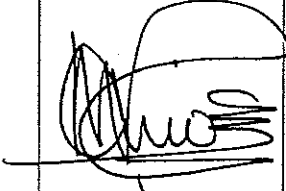


XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO INTEGRANTE			
 SEN. ROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA INTEGRANTE			
 SEN. LUZ MA. BERISTAÍN NAVARRETE INTEGRANTE			



XI. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE			
 SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 1, 9, 16, 17, 23, 27, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 44, 56, 60, 61, 71 y 74 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Avalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senadora Irma Patricia Leal Islas



Comisión de Desarrollo Social

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de Trabajo

Miércoles 22 de febrero de 2017

Sala 5, PB del Hemiciclo, 11 hrs.

Sen. Iris Vianey Mendoza
Menzoda
Presidenta

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la
Mora
Secretaria

Sen. Martha Elena García
Gómez

Sen. Rosa Adriana Díaz
Lizama

Sen. Ernesto Cordero Arroyo



Comisión de Desarrollo Social

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. Jorge Toledo Luis

Sen. Yolanda de la Torre
Valdez

Sen. Margarita Flores Sánchez

Sen. Sofio Ramírez Hernández

Sen. Luz María Beristáin
Navarrete

Sen. Rabindranath Salazar
Solorio

Sen. Carlos Manuel Merino
Campos



Comisión de Desarrollo Social

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo
Miércoles 23 de noviembre de 2016
Sala 1, Torre de Comisiones, Piso 14, 11 hrs.

Sen. Iris Vianey Mendoza
Menzoda
Presidenta

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la
Mora
Secretaria

Sen. Martha Elena García
Gómez

Sen. Rosa Adriana Díaz
Lizama

Sen. Ernesto Cordero Arroyo


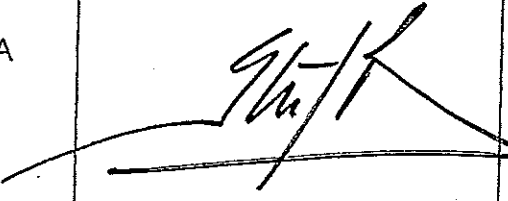

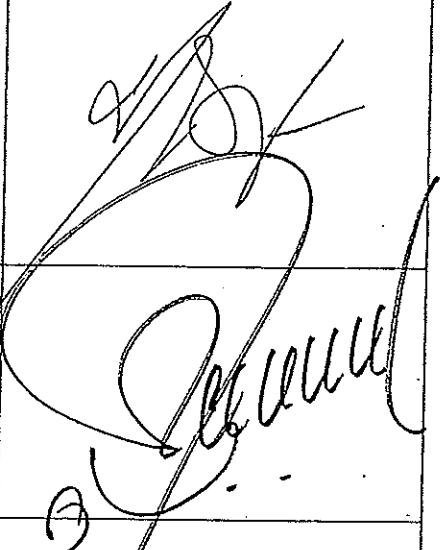

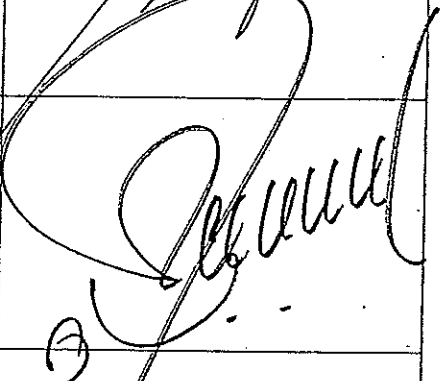

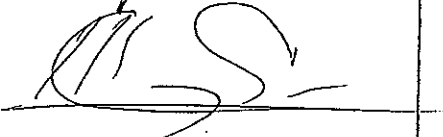

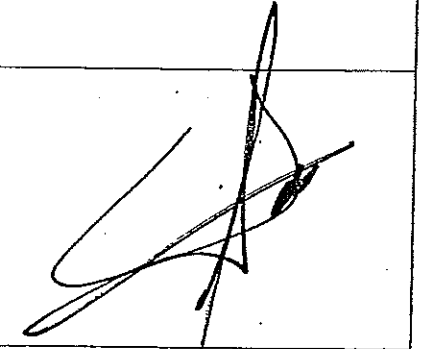


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria.

Lista de Asistencia

23 DE MARZO DE 2017

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADORA PATRICIA LEAL ISLAS Integrante	



Comisión de Desarrollo Social

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. Jorge Toledo Luis

Sen. Yolanda de la Torre
Valdez

Sen. Margarita Flores Sánchez

Sen. Sofio Ramírez Hernández

Sen. Luz María Beristáin
Navarrete

Sen. Rabindranath Salazar
Solorio

Sen. Carlos Manuel Merino
Campos



LA SUSCRITA, SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A large, circular handwritten signature in black ink, which appears to read "Itzel Sarahí Ríos de la Mora".

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
Secretaria



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3384

CS-LXIII-II-2P-176

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.

Tóñese a la Comisión de Desarrollo Social,
para dictamen. Abril 6 del 2017.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-II-2P-176**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones III y IV; 9; 16; 17; la fracción IV del 23; 27; 32; 33; 34; el primer párrafo del 38; el primer párrafo del 39; 40; 42; la fracción III del 44; la fracción IX del 56; 60; 61; la fracción I del 71 y el 74, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

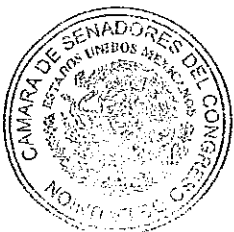
I. y II. ...

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, gobiernos de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. a IX. ...

Artículo 9. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.





Artículo 16. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Artículo 32. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Artículo 33. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.





Artículo 34. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. a VI. ...

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

...

Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, el Congreso de la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 42. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:





I. y II. ...

III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. a VIII. ...

Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

X. a XIII. ...

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 71. ...

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y a los de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. a V. ...






Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.




SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente


SEN. ITZEL S. RÍOS DE LA MORA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios